

### MINISTERIO PUBLICO

**Fecha:** 2 de julio de 1998  
**De:** Unidad Especializada en Casación  
**Para:** Fiscales del Ministerio Público  
**Tema:** Viabilidad del anticipo jurisdiccional del testimonio del ofendido.  
**Respuesta de la Comisión de Asuntos Penales a Consulta de un Fiscal sobre aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba.**

#### SUMARIO

El Juez Penal no puede negarse a realizar el anticipo jurisdiccional de prueba en el caso del testigo que por razones atendibles no podrá presentarse al debate (caso de la persona de paso por el país).

#### TRANSCRIPCIÓN DE LO RESUELTO EN LO CONDUCENTE:

El juez penal señaló que no accedía a la solicitud del Ministerio Público de realizar un anticipo jurisdiccional de prueba en relación con un extranjero de paso en el país (turista), e indicó que no accedía a lo pedido por el Fiscal porque la ley facultaba a este último a recibirle la denuncia al ofendido.

El fiscal sostuvo con razón, que la naturaleza jurídica de la denuncia obedece a presupuestos y circunstancias muy diferentes a los que concurren en la aplicación del anticipo jurisdiccional del testimonio del ofendido, pues se está en presencia de un adelanto del juicio, con la participación de la partes intervinientes. La denuncia es una concreción de la noticia criminis, con el fin de que el Ministerio Público valore si promueve el ejerci-

cio de la acción penal pública o a instancia privada.

El Lic. José Ml. Arroyo Gutiérrez, de la Oficina Auxiliar de la Comisión de Asuntos Penales, contestó al Lic Walter Alfaro Rodríguez, en oficio 089-98 de 10 de junio de 1998 que “la declaración de un turista de paso por el país, y que con seguridad no podrá estar en la audiencia oral y pública de juicio, debe necesariamente ser tomada mediante la modalidad de anticipo jurisdiccional de prueba. Precisamente en este tipo de supuesto se basó el nuevo Código para, por vía de excepción, poder incorporar algunos elementos de prueba al debate. **En consecuencia, un juez no podría negarse a participar en este procedimiento, alegando que basta la intervención de los agentes del Ministerio Público**”.

**LIC. JORGE SEGURA ROMÁN**  
*Fiscal General Adjunto*  
MINISTERIO PUBLICO